de la ley que cerca desto fabla / los quales lugares [illegible] / es mi merced que sirua por si mesmos e no
por sustitutos / e que se no arriende los dichos oficios de notarias / e que se guarden las leyes que so-
bre esto fablan so las penas en ellas contenidas / e que la dicha mi audiencia e chancilleria este en
cada vn año seis meses a ende los puertos en la villa de turuegano / e allende los puertos
otros seis meses en grinon e aibas / los quales son lugares assi convenibles / assi para allende como
para aqende los puertos / esto porque la dicha mi audiencia esto en lugares ciertos onde todos los
pleyteantes pueden venir de todas las partes de los mis regnos / e se no aya de alongar los
pleytos andando de vn lugar a otro

Salo que me pedistes por merced diziendo que me fuera dada otra peticion en rrazon que no fuesen proveydos
de los oficios perpetuos de las mis cabdades e villas / salvo los mis naturales dellas que fuesen
vezinos e moradores en ellas / a lo qual vos respondi que me plazia / e desides que esto no
era assi guardado / antes era quebrantado / por ende que a mi merced plugiese de lo mandar guardar de aqui
adelante / a lo qual vos respondo que mi merced es mandado que se guarde la ley sobre esto ordenada
e que no pueda aver ni aya los tales oficios / salvo el que fuere vezino o morador / de la
cabdad / o villa / o lugar donde vacare los tales oficios / o seyendo natural dende / o viniendo
alli a fazer su morada / e no en otra manera

Salo que me pedistes por merced diziendo que me ovieredes dado otra peticion / que se no / acrescentase el
numero de los alcaldes e rregidores que estava limitado por los reyes mis antecesores en algunas
cabdades e villas de los mis regnos / a lo qual vos respondiera que me plazia / e que esto no era
assi guardado antes era quebrantado en algunos lugares / e por ende que plugiese a mi merced de lo mandar
guardar de aqui adelante / a lo qual vos respondo que otra peticion es justa e cumplidera a mi servicio
e que mi merced es mandado que se guarde e faga assi de aqui adelante / no embargante que las
[illegible] e alvalaes que en contrario desto vos diere / las quales mando que sean obedesçidas
e no cumplidas e que sean avidas por subrreticias e obrreticias / no embargante que contengan que lo que
clausulas derogatorias e aun que fagan esforçada mencion desta mi ley e vaya inquietas en ellas
e que por las no cumplir no caya aquellos a quien se dirigiere en pena ni en rebellia ni costas
algunas

Salo que me pedistes por merced diziendo que me fuera dada otra peticion / la qual fabla en rrazon de las posadas
que se dan a los que andan en la mi corte que fuese proveydo por tal manera / que las mis cabdades e
villas e los vezinos e moradores dellas no rescibiesen los males e daños e agravios que
por ello rescriben / e se escusasen los muchos inconvenientes e las desordenanças que dello se
sigue / a lo qual vos respondiera que me plazia e mandara que se pagasen las posadas dende
en adelante / segund que se fazia en otros regnos / e que no daria orden e pratica para ello
lo qual no fue ni era assi guardado / antes se quebrantavan algunas casas e barrios e rra-
zados e que no sabiades de otra orden ni plantia que en ello fuese dada / sobre lo qual segunda
e tercera vez me ovieredes suplicado / por ende que me pidiades por merced que lo mandase ordenar

Relatum